



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA No. 421 (L421005), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

**CONSIDERANDO QUE:**

El señor **ALVARO EMILIO GÓMEZ ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.257.361**, es titular de la Licencia de Exploración Minera No. **421**, de una mina de **MAGNESITA DE CARBONATO DE MAGNESIO ÓXIDO DE MAGNESIO NATURAL Y CARBÓN TÉRMICO** ubicada en jurisdicción del municipio de **ANGELÓPOLIS**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 02795 de 19 de abril de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de enero de 2014 bajo el código No. **L421005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010611 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del beneficiario, en los siguientes términos:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

A continuación, se presenta el resumen las actuaciones administrativas de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en relación con la obligación del pago del Canon Superficiario, dentro del Licencia de Exploración L42.

Mediante Auto N 02 01608000510 del 31 de diciembre de 2016, notificado por edicto fijado el 21 de marzo de 2017 y desfijado el 27 de marzo de 2017, se requiere al titular para que allegue el Pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de EXPLORACION más intereses por valor de \$ 1.352.559 causada desde el 30 de enero de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, SO PENA DE CANCELACION del título minero.

Mediante Auto No 201608000510 del 31 de diciembre de 2016, notificado por edicto fijado el 21 de marzo de 2017 y desfijado el 27 de marzo de 2017, se REQUIRIO al TITULAR para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE EXPLORACION más Intereses por valor de \$ 1.352.559, causada desde el 30 de enero de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, SO PENA DE CANCELACION del título minero.

|                                                  |              |
|--------------------------------------------------|--------------|
| Canon superficiario<br>Primer año de Exploración | AÑO 2014     |
| Salario mínimo mensual                           | \$ 616,027   |
| Salario mínimo diario                            | \$ 20.534,23 |
| Área ( Hectáreas)                                | 65.8685      |
| Calculo del canon<br>Superficiario               | \$1.352.559  |

El día 07/02/2017 en radicado No 2 017-5-791. El titular minero allego pago de canon superficiario en Copia de recibo original No 63887953-3 del Banco de Bogotá por valor de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA y DOS MIL QUINIENTOOS OCHENTYA y TRES PESOS M/L (\$1.682.583) de fecha del 31/01/2017, El cual Fue evaluado mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental Radicado interno No 1253238 del 21/02/2018 y determino que el titular ADEUDA la suma de CIENTO SESENTA y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA y TRES PESOS M/L (\$164.563), más intereses (desde el 31 de enero de 2017) por el concepto de canon superficiario correspondiente a la única anualidad de Exploración.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de la licencia de Exploración No. L421005

| Anualidad                   | Vigencia     |              | Valor pagado<br>(con base en<br>el recibo de<br>consignación) | Fecha en que<br>se realizó el<br>pago (Con<br>base en el<br>recibo de<br>consignación) | Aprobación                                                                            |
|-----------------------------|--------------|--------------|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|                             | Desde        | Hasta        |                                                               |                                                                                        |                                                                                       |
| Anualidad 1<br>Exploración. | (30/01/2014) | (29/01/2015) | \$ 1.682.583                                                  | (31/01/2017)                                                                           | Concepto Técnico de<br>Evaluación Documental<br>Radicado No 1253238 del<br>21/02/2018 |

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

| CALCULO DE INTERESES<br>CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS |                         |                                   |                        |               |                 |                           |
|-------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|------------------------|---------------|-----------------|---------------------------|
| Concepto                                              | Fecha límite<br>de pago | Capital (valor<br>a pagar)<br>{C} | Días de<br>mora<br>{M} | Fecha de pago | Tasa<br>interés | Valor<br>intereses<br>{I} |
| Anualidad 1.<br>Exploración.<br>(Única<br>Anualidad)  | 30/01/2014              | \$1.352.559                       | 1.097                  | 31/01/2017    | 0.12            | \$ 494.587                |

(\$ valor consignado - \$ intereses) - \$ valor del canon = \$

(\$1.682.583 - \$ 494.587) – 1.352.559 = \$ 164.563

Se recomienda REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera y única anualidad de la etapa de exploración, por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 164.563) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

El titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. L421005 **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

## **2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

No está dentro de las obligaciones contractuales la constitución de la Póliza Minero Ambiental por tratarse una Licencia de Exploración.

## **2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.**

Mediante Providencia del 22 /08/2011 notificada por Edicto fijada el 26 de septiembre de 2011 y desfijada el 30 de septiembre de 2011, la Directora de Titulación Minera informa, la RECONSTRUCCION del expediente No 421 y traslado a ingeniero considerando que la Dirección y Titulación Minera por medio de auto del 23 de marzo de 2011 requirió: al señor Álvaro Emilio Gómez Espinal, a fin de que manifestara en forma expresa su interés de continuar con el trámite, anexando para el efecto los documentos que tuviera soporte para efectuar la reconstrucción de dicho expediente y teniendo en cuenta que en escrito del 29 de junio de 2011 dio cumplimiento a este llamamiento se ordena la apertura del expediente contentivo de la licencia de Exploración Minera 421, para la exploración de una y Otros, mina de Antigorita, Serpentinita, Magnesio, ubicada en jurisdicción del municipio de Angelópolis con los siguientes documentos :

1. Requerimiento del 23 de marzo de 2011.
2. Aceptación expresa del solicitante en continuar con el trámite de La licencia de Exploración Minera No 421.
3. Escrito del 8 junio de 2011 presentando P.T.O.
4. Escrito del 29 de junio de 2011 anexando coordenadas. Igualmente y para efectos de continuar con el trámite se declara reconstruido el expediente No 421 y se ordena él envié del mismo a los ingenieros de esta Dirección, a fin de que procedan a estudiar el P.T.O aportado, de acuerdo con el área reservada por parte de la Secretaría de Minas, para la presente licencia de Exploración.

Mediante Concepto TECNICO No 00519 del 29/09/2011 se consideró **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE EL PROGRAMA DE Trabajo y Obras (PTO)** allegado el día 08/06/2011.

Mediante Auto No 1035 del 19/10/2011 notificado por estado fijado y desfijado el 21 de octubre de 2011, se requiere al señor Álvaro Emilio Gómez Espinal para que dé cumplimiento a las observaciones contenidas en el concepto técnico No 00519 del 29 de septiembre de 2011, por medio del cual se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** el P.T.O., presentado el 08 de junio de 2011.

EL 05/12 /2011 se allega cumplimiento a requerimientos concepto técnico No 00519 del 29 de septiembre de 2011, se presenta informe anexo (complemento) al P.T.O presentado.

Mediante Resolución No. 027925 del 19/04/2013 se otorgó Licencia de Exploración al señor ALVARO EMILIO GOMEZ ESPINAL, con una duración de un año contado a partir de su registro, prorrogable a un año más, a solicitud del interesado.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

El 30/01/2014 se realiza la inscripción en el RMN de la Licencia de Exploración No 421, bajo el código RMN L421005.

Mediante Concepto Técnico No. 002594 del 11/12/2015 se requiere al titular Allegar Programa de trabajo y obras (PTO).

Mediante Radicado No 2017-5-1426 del 10/03/2017 el titular allega el informe Final de Exploración (IFE) y el Programa de trabajos e Inversiones (PTI), con 8 planos, los FBM Semestral y Anual del año 2014 con planos requeridos y un CD.

Mediante Concepto Técnico Evaluación del complemento al Programa de Trabajos y obras y Programa de Trabajos y Inversiones. Radicado interno No. 1254690 del 02/05/2018 Donde se concluye que el titular deberá manifestar expresamente su intención de cambiar de modalidad a Contrato de concesión bajo Ley 685 de 2001.

El titular minero de la licencia No. L421005 **se encuentra** al día con la obligación.

## **2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

El título es una Licencia de Exploración No 421005, otorgada por un término de 1 año hasta el 29 de enero de 2015, no se estableció dentro de sus obligaciones contractuales la aprobación de un plan de manejo ambiental (PMA) Lo mismo se determinó en el Concepto Técnico de Evaluación Documental Radicado Interno No. 1253238 del 21/02/2012 al cual se le da traslado y se pone en conocimiento mediante Auto Radicado U 2018080001165 del 20/03/22

Mediante Concepto Técnico No. 002594 del 11/12/2015 por medio del cual se determinó:

-Allegar soporte donde se informó a la autoridad ambiental competente los puntos de las guías minero ambientales que van con la Exploración.

El titular minero de la licencia de Exploración, No. L421005 No **se encuentra** al día con la obligación.

## **2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de enero de 2014, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Para el título No L4210005 solo es procedente evaluarla la presente obligación, para el año 2014 teniendo en cuenta que el título es una Licencia de Explotación No L421005, otorgada por un término de 1 año hasta el 29 de enero de 2015.

- **Formato Básico Minero Semestral**



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Concepto Jurídico de Evaluación Documental del 25/02/2019: El titular se encuentra al día frente a la obligación contractual de Formato Básico Minero Semestral, teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental Radicado interno No. 1253238 del 21/02/2018 se consideró **TICNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Besico Minero Semestral de 2014 del cual se da traslato y se pone en conocimiento mediante Auto Radicado U 2018080021165 del 20/23/201

El titular minero de la licencia de Exploración, No L4210005 se encuentra al día con esta obligación.

• **Formato Básico Minero Anual**

Mediante Auto No. U 2018080001165 del 20/03/2018 se requiere al titular el FBM anual del año 2014, toda vez que se encontraba vigente. Persiste el incumplimiento de esta obligación.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental Radicado Interno No 1253238 del 21/02/2018, se consideró **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual de 2014, posteriormente, mediante Auto Radicado U2018080001165 del 20/03/2018 se **REQUIERE** la aclaración, corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2014, de conformidad a las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico en mención.

A la fecha de evaluación no se evidencia dentro de expediente minero documentación que respalde el cumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto Radicado U2018080001165 del 20/03/2018. Persiste el incumplimiento de esta obligación. Mediante auto No U201808000 del 20/03/2018 se requiere al titular el FBM anual 2104 toda vez que se encontraba vigente. Persiste el incumplimiento de esta obligación

El titular minero de la licencia de Exploración, No L4210005 **no se encuentra** al día con esta obligación.

| <b>FBM semestral</b> | <b>Acto administrativo de aprobación</b>              | <b>FBM anual</b> | <b>Acto administrativo de aprobación</b>         |
|----------------------|-------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------|
| 2014                 | APROBADO: Auto Radicado U 2018080021165 del 20/23/201 | 2014             | REQUERIDO Radicado U2018080001165 del 20/03/2018 |

Se ACOGE: Edicto fijado el 13 de noviembre de 2018 y desfijado el 19 de noviembre del mismo año en el artículo primero; impone multa al señor Álvaro Emilio Gómez Espinal titular de la licencia de Explotación con (\$ 781.242) equivalentes a un (1) SMLV para el año 2018. Revisado el expediente no se evidencia el recibo de pago a la multa impuesta por Edicto fijado el 13 de noviembre de 2018 y desfijado el 19 de noviembre placa No 421 por la suma de SETECIENTOS OCCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.

**2.6 REGALIAS**

No es procedente evaluar la presente obligación, teniendo en cuenta que el título es una Licencia de Exploración No 421, otorgada por un término de 1 año hasta el 29 de enero de 2915.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

## **2.7 SEGURIDAD MINERA.**

*Mediante Concepto Técnico radicado No 1268603 de Visita de Fiscalización del 02/04/2019, visita realizada el 25/02/2019 se concluye: Se evidencio por medio de la visita de campo que en el titulo minero L421005, no se adelanta ningún tipo de actividad minera, no hay personal laborando en el área, por lo tanto, no se presenta ningún requerimiento o recomendación con respecto a las Condiciones de Seguridad e Higiene Minera.*

*Por lo anterior no se referencia en el presente concepto técnico Requerimientos o No Conformidades sobre Seguridad Minera.*

## **2.8 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

*Edicto fijado el 13 de noviembre de 2018 y desfijado el 19 de noviembre del mismo año en el artículo primero; impone multa al señor Álvaro Emilio Gómez Espinal titular de la licencia de Explotación con (\$ 781.242) equivalentes a un (1) SMLV para el año 2018. Revisado el expediente no se evidencia el recibo de pago a la multa impuesta por Edicto fijado el 13 de noviembre de 2018 y desfijado el 19 de noviembre placa No 421 por la suma de SETECIENTOS OCCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.*

## **2.9 TRAMITES PENDIENTES.**

*Mediante Radicado No 2017-5-1426 del 10 de marzo de 2017, el titular allega el informe final de exploración y el Programa de trabajos e Inversiones (PTI), el cual está pendiente por evaluar.*

*Mediante oficio del 08/05/2020, el titular allega Derecho de Petición para contrato de Concesión para Título Minero de La Licencia de Exploración L421005, igualmente el 13/08/2020, el titular allega nuevamente Derecho de Petición para agilización conversión de Licencia de Exploración a contrato de Concesión para Título Minero Radicado con el No L421005*

## **2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

*Informar al titular del cabal cumplimiento de los compromisos contractuales de la licencia de exploración como son: PTO aprobado, Instrumento Ambiental y amojonamiento del área de Explotación. Teniendo en cuenta que son requisitos para aplicar a Licencia y/o contrato de Concesión. Igualmente cumplir con todos los requerimientos de la etapa contractual de Exploración.*

## **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la licencia de Exploración de la referencia se concluye y recomienda:*

**3.1 REQUERIR** a los titulares para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2014, de acuerdo a las observaciones realizadas en el Radicado U2018080001165 del 20/03/2018



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.2** El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto U2018080001165: de fecha 20/03/2018 respecto presentar recibo de pago de la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS Y TRES PESOS M/L (\$164.563), más intereses (desde el 31 de enero de 2017) por el concepto de canon superficiario correspondiente a la única anualidad de explotación (2014).
- 3.3** Edicto fijado el 13 de noviembre de 2018 y desfijado el 19 de noviembre del mismo año en el artículo primero; impone multa al señor Álvaro Emilio Gómez Espinal titular de la licencia de Explotación con (\$ 781.242) equivalentes a un (1) SMLV para el año 2018. Revisado el expediente no se evidencia el recibo por la suma de SETECIENTOS OCCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L
- 3.4** El titular no ha realizado el pago por valor de SETECIENTOS OCCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242) ) equivalentes a un (1) SMLV para el año 2018 de pago a la multa impuesta por Edicto fijado el 13 de noviembre de 2018 y desfijado el 19 de noviembre placa No 421.
- 3.5** INFORMAR al titular no realizar actividades mineras (Explotación, Construcción y Montaje) dentro del área otorgada, hasta contar con el P.T.O, aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente.

El Contrato de Concesión No. L421005 No se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Exploración No.L421005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **No** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Para iniciar, es preciso indicar lo establecido en los artículos 76, 77, 84 literal e), 212, 213 y 214 del Decreto 2655 de 1988:

"(...)

**ART. 76 - Causales generales de cancelación y caducidad.** Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

(...)

6.. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**ART. 77 - Términos para subsanar.** Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de **un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa**. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

**ART.84- Contraprestaciones económicas.** En los contratos de gran minería las contraprestaciones económicas en favor de la entidad descentralizada y a cargo del contratista, deberán acordarse en condiciones que reflejen en todo tiempo una retribución equitativa al disfrute del derecho a aprovechar el recurso natural no renovable de propiedad nacional y con procedimientos y sistemas de comprobación y liquidación que aseguren su control efectivo. Dichas contraprestaciones podrán revestir, entre otras, las siguientes modalidades:

(...)

e) Pago de cánones superficiales sobre la extensión del área contratada, durante determinados periodos del contrato

(...)

**ART. 212 Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. Para todos los efectos, los impuestos específicos a que se refiere el presente Código, se consideran también contraprestaciones económicas.

**ART. 213 Clases de contraprestación económica.** Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:

- Canon superficial.

El canon superficial es la suma de dinero que deberán pagar los beneficiarios de licencias de exploración en los términos señalados en este capítulo, siempre y cuando se trate de proyectos de gran minería.

**ART. 214 Canon superficial.** Las licencias de exploración en proyecto de gran minería, pagaran un canon superficial equivalente a un (1) salario mínimo día, por hectárea y por cada año. Este pago se hará por anualidades anticipadas y se empezará a contar a partir de la notificación de la resolución o una vez suscrito el contrato que confiere el derecho. Esta obligación cesará al iniciar la explotación comercial de los yacimientos. El canon superficial se liquidará y pagará por la extensión que abarca el título, aunque toda o parte de la superficie sea de propiedad particular.

(...).

De conformidad con lo expuesto, la terminación de una Licencia de Exploración por la declaratoria de su cancelación se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral 6. *El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, es decir, el no pago de las multas impuestas por la Autoridad Minera*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del título adeuda lo siguiente:

- Por concepto de pago de multa impuesta mediante Resolución No. 2018060363197 del 08 de octubre de 2018, notificado mediante edicto fijado el 13 de noviembre de 2018, desfijado el 19 de noviembre de 2018, y ejecutoriado el 03 de diciembre de 2019, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$781.242)** equivalente a un (1) **SMMVL**.
- **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS Y TRES PESOS M/L (\$164.563)**, más intereses (desde el 31 de enero de 2017) por el concepto de canon superficiario correspondiente a la única anualidad de explotación (2014).

Así las cosas, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020010611 del 05 de Marzo de 2021** y a las normas antes transcritas, se concluye que el título minero de la referencia está faltando con el deber que le asiste de pagar las multas impuestas dentro de los términos y en la forma establecida por la ley, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de cancelación prevista en el numeral 6° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procede a requerir **BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN** al beneficiario de la Licencia de Exploración No. **421**, para que en un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los comprobantes de pago de las sumas adeudadas por concepto de multa y canon superficiario.

Ahora bien, en cuanto a los **Formatos Básicos Mineros**, es preciso señalar que:

“(…)

*Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:*

*“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”*

*A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía*



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

*ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.*

*El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.*

*Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:*

*“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

*(...).”*

Frente al incumplimiento en la presentación de los FBM, los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, disponen:

*“(...*

**Artículo 72. Multas.** *El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho”.*

**“Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad.** *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.*

*El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.*

*El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.*



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...).

En consecuencia, teniendo en cuenta el concepto técnico No. **2021020010611 del 05 de Marzo de 2021**, esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al titular, de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la aclaración, corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2014.

Se le recordará al titular que, a partir del año 2020 los Formatos Básicos Mineros se deben presentar a través de la web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Por último, esta Delegada le informa al titular minero de la referencia que, el Programa de Trabajos y Obras - PTO- presentado el 10 de marzo de 2017 mediante radicado No. 2017-5-1426, será objeto de evaluación por los profesionales técnicos adscritos a esta Delegada y puesto en conocimiento mediante Acto Administrativo aparte.

Así las cosas, se le advierte al señor **ÁLVARO EMILIO GÓMEZ ESPINAL**, beneficiario de Licencia de Exploración No. **421**, hasta que no cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010611 del 05 de Marzo de 2021** al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN** al señor **ALVARO EMILIO GÓMEZ ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.257.361**, titular de la Licencia de Exploración Minera No. **421**, para la exploración económica de una mina de **MAGNESITA DE CARBONATO DE MAGNESIO ÓXIDO DE MAGNESIO NATURAL Y CARBÓN TÉRMICO** ubicada en jurisdicción del municipio de **ANGELÓPOLIS**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 02795 de 19 de abril de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de enero de 2014 bajo el código No. **L421005.**, para que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- El pago de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$781.242)** equivalente a un **(1) SMLV** por concepto de la multa impuesta mediante Resolución No. 2018060363197 del 08 de octubre de 2018, notificado mediante edicto fijado el 13 de noviembre de 2018, desfijado el 19 de noviembre de 2018, y ejecutoriado el 03 de diciembre de 2019



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

- Pago de la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS Y TRES PESOS M/L (\$164.563), más intereses (desde el 31 de enero de 2017) por el concepto de canon superfiario correspondiente a la única anualidad de explotación (2014).

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 76, 77, 84 literal e), 212, 213 y 214 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** al titular minero de la referencia que, hasta que no cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al señor **ALVARO EMILIO GÓMEZ ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.257.361**, titular de la Licencia de Exploración Minera No. **421**, para la exploración económica de una mina de **MAGNESITA DE CARBONATO DE MAGNESIO ÓXIDO DE MAGNESIO NATURAL Y CARBÓN TÉRMICO** ubicada en jurisdicción del municipio de **ANGELÓPOLIS**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 02795 de 19 de abril de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de enero de 2014 bajo el código No. **L421005.**, para que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue la aclaración, corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2014.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a los titulares mineros que, a partir del año 2020 los Formatos Básicos Mineros se deben presentar a través de la web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

**DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al beneficiario minero el Concepto Técnico No. **2021020010611** del **05 de Marzo de 2021**.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado(s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                              | FIRMA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                        | Yaneth Lorena Cruz Rodríguez<br>Abogada Contratista |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                          | Stefanny Cano Grisales<br>Líder Jurídica            |       |
|                                                                                                                                                                                                                 | Katerine Pérez Rendón<br>Coordinadora jurídica      |       |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                          | Cristina Vélez<br>Directora de Fiscalización Minera |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                     |       |



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.